

Conceptos:

- R.G.C.= Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92, de 17 de enero)
- L.S.V.= Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (R.D.L. 333/83, de 2 de marzo)
- COD. Cir.= Código de la Circulación, (Decreto de 25 septiembre de 1934)
- ART.= Artículo
- COD.= Código de identificación interno.

Maracena, 19 de octubre de 1998.-El Alcalde, Fdº: Francisco Olivera López.

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada) NUMERO 13.106

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 1998 y publicado en B.O.P. nº 243 de fecha 22 de octubre de 1998 relativo a la aprobación inicial de la Modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artº 189-2 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/86 de 18 de abril, quedan definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el artº 70-2 de la Ley 7/85 y artº 190 del R.D.L. 781/86 y artº 17 de la Ley 39/1988 R.H.L. con la publicación íntegra del acuerdo y ordenanzas fiscales siguientes:

Monachil a 6 de noviembre de 1998.-El Alcalde, Fdo.: José Sevilla Martín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la escala de índices para este Ayuntamiento queda fijada en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1, para todas las actividades sujetas al impuesto, ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.

A los efectos previstos de la aplicación de la presente ordenanza del artículo siguiente que pondera la situación física del establecimiento, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías fiscales.

2. Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresi-

ón de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Los nuevos viales que no aparezcan en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el uno de enero del año siguiente en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de alfabético de vías públicas.

Artículo 4º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, se establece sobre las tarifas mínimas municipales la siguiente escala de índices.

Categoría de las calles	1ª	2ª	3ª	4ª
Índice aplicable	2	1,5	1	0,8

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, así como el índice alfabético de vías públicas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

INDICE ALFABETICO DE VIAS PUBLICAS POR CATEGORIAS

CODIGO VIA	SIGLAS	NOMBRE VIA	COEFICIENTE	CATEGORIA
00280	PLAZA	ANDALUCIA	2.00	1
00229	ZONA	BORREGUILES	2.00	1
00370	PLAZA	PRADOLLANO	2.00	1
00821	CL	VIRGEN NIEVES 2 AL 12	2.00	1
00821	CL	VIRGEN NIEVES 1 AL 5	2.00	1
00161	CL	EL PINO	1.5	2
00027	AV.	GRANADA	1.5	2
00148	AVENID.	LIBERTAD DEL 2 AL 30	1.5	2
00148	AVENID.	LIBERTAD DEL 1 AL 38	1.5	2
00024	AVENID	MADRID DEL 36 AL 74	1.5	2
00024	AVENID	MADRID DEL 21 AL 101	1.5	2
00282	CL	MARIBEL	1.5	2
00158	CL	TEJO DEL 12 AL 14	1.5	2
00158	CL	TEJO DEL 13 AL 25	1.5	2
00821	CL	VIRGEN NIEVES (RESTO)	1.5	2
00144	CL	ABENCERRAJES	1.00	3
00395	CL	ABETO	1.00	3
00092	CL	ADELFA	1.00	3
00052	CL	ALAVA	1.00	3
00128	CL	ALBACETE	1.00	3
00264	CL	ALBAHACA	1.00	3
00300	CL	ALBENIZ	1.00	3
00108	CL	ALHELL	1.00	3
00029	CL	ALICANTE	1.00	3
00075	CL	ALMENDROS	1.00	3
00035	CL	ALMERIA	1.00	3
00104	CL	AMAFOLA	1.00	3
00146	CL	ARRAYANES	1.00	3
00054	CL	AVILA	1.00	3
00118	CL	AZAHAR	1.00	3
00103	CL	AZUCENA	1.00	3

00055	CL	BADAJOS	1.00	3	00151	CL	LA SABINA	1.00	3
00114	CL	BALEARES	1.00	3	00061	CL	LAS HUERTAS	1.00	3
00083	CL	BANQUILLOS	1.00	3	00163	CL	LAS VIÑAS	1.00	3
00034	CL	BARCELONA	1.00	3	00062	CL	LEÑADORES	1.00	3
00040	CL	BELLA VISTA	1.00	3	00148	AVENID.	LIBERTAD (RESTO)	1.00	3
00093	CL	BETIS	1.00	3	00302	CL	LOS COPOS	1.00	3
00133	CL	BLAS INFANTE	1.00	3	00241	CL	LOS PINOS	1.00	3
00039	CL	BURGOS	1.00	3	00263	CL	LOS PERONES	1.00	3
00051	CL	CADIZ	1.00	3	00087	CL	LLANOS	1.00	3
00138	CL	CAHORROS	1.00	3	00086	CL	LUNA	1.00	3
00056	CL	CAJAR	1.00	3	00024	AVENID.	MADRID (RESTO)	1.00	3
00106	CL	CAMELIA	1.00	3	00141	CL	MAESTRO MOYA	1.00	3
00037	CL	CANARIAS	1.00	3	00090	CL	MAESTRO NOGUEROL	1.00	3
00225	CL	CARMENES VALLE REAL	1.00	3	00085	CL	MALACABI	1.00	3
00125	CL	CARRETERA NUEVA	1.00	3	00110	CL	MALAGA	1.00	3
00076	CL	CARRIL DE LA BOJIRA	1.00	3	00098	CL	MARGARITAS	1.00	3
00048	CL	CASILLAS	1.00	3	00149	CL	MATAS VERDES	1.00	3
00136	CL	CASTAÑOS	1.00	3	00137	CL	MIMBRES	1.00	3
00305	CL	CEREZO	1.00	3	00044	CL	MOLINILLO	1.00	3
00156	CL	CERRO GORDO	1.00	3	00218	CL	MULHACEN	1.00	3
00085	CL	CLAVEL	1.00	3	00272	CL	MUNTASIL	1.00	3
00356	URBANI.	COLINA ALTA	1.00	3	00069	CL	MURCIA	1.00	3
00094	AVENID.	COLINAS BERMEJAS	1.00	3	00167	CL	NEVEROS	1.00	3
00058	CL	CORDOBA	1.00	3	00278	CL	OLIVO	1.00	3
00101	CL	COSMOS	1.00	3	00102	CL	PETUNIA	1.00	3
00031	CL	CUENCA	1.00	3	00175	CL	RÓCIO	1.00	3
00036	CL	CUESTA DE LAS CABRAS	1.00	3	00100	CL	ROSA	1.00	3
00006	CL	DON LUIS	1.00	3	00038	CL	SAN AGUSTIN	1.00	3
00139	CL	DORNAJO	1.00	3	00288	CL	SAN BERNARDO	1.00	3
00240	CL	EL COTO	1.00	3	00047	CL	SAN JOSE	1.00	3
00157	CL	EL JARAL	1.00	3	00117	CL	SEVILLA	1.00	3
00154	CL	EL LAUD	1.00	3	00119	CL	TARRAGONA	1.00	3
00256	CL	EL ROMERAL	1.00	3	00158	CL	TEJO (RESTO)	1.00	3
00143	CL	ENCINAR	1.00	3	00127	CL	TENERIFE	1.00	3
00162	CL	ENEBRO	1.00	3	00284	CL	TORCAL	1.00	3
00213	CL	ENTRELAGOS	1.00	3	00099	CL	TREBOL	1.00	3
00115	CL	ESTANQUE	1.00	3	00360	CL	TREVENQUE	1.00	3
00131	CL	ESTRELLA DEL NORTE	1.00	3	00124	CL	TROCHA	1.00	3
00176	CL	FERNANDO CORTES	1.00	3	00096	CL	TULIPAN	1.00	3
00177	CL	FLOR DE LA CANELA	1.00	3	00142	CL	VELETA	1.00	3
00097	CL	FLORES	1.00	3	00105	CL	VIOLETA	1.00	3
00281	CL	FUENTE DEL TESORO	1.00	3	00145	CL	VISTA NEVADA	1.00	3
00206	CL	FUENTE FRIA	1.00	3	00046	CL	ZACATIN	1.00	3
00109	CL	GALAN	1.00	3	00045	CL	ZARAGOZA	1.00	3
00140	CL	GARCIA LORCA	1.00	3	00053	CL	ALBARICOQUE	0.8	4
00084	CL	GERANIO	1.00	3	00004	PLAZA	ALTA	0.8	4
00078	CL	GLADIOLO	1.00	3	00043	PLAZA	BAJA	0.8	4
00060	CL	GUADALAJARA	1.00	3	00345	CL	BARRANCO	0.8	4
00212	CL	GUINES	1.00	3	00074	CL	CARLOS CARRERAS	0.8	4
00135	CL	HARALES	1.00	3	00003	CL	CASA ALTA	0.8	4
00132	CL	HERRADERO	1.00	3	00067	CL	CASCAJARES	0.8	4
00168	CL	HIGUERAS	1.00	3	00052	CL	CERVANTES	0.8	4
00020	CL	HIGUERAS	1.00	3	00048	CL	CUESTA	0.8	4
00050	CL	HUELVA	1.00	3	00059	CL	CUEVAS	0.8	4
00049	FLAZA	ISABEL LA CATOLICA	1.00	3	00012	CL	EMILIO ARAGON	0.8	4
00107	CL	JAZMIN	1.00	3	00309	CL	EXTRARRADIO	0.8	4
00178	CL	JUAN SANTACRUZ	1.00	3	00009	CL	HUENES	0.8	4
00116	CL	JUNCALES	1.00	3	00007	CL	IGLESIA	0.8	4
00271	CL	JUPITER	1.00	3	00064	CL	NARANJOS	0.8	4
00033	CL	LA CRUZ	1.00	3	00268	CL	PASEO DEL RIO	0.8	4
00150	CL	LA DEMESILLA	1.00	3	00013	CL	POSITO	0.8	4

00049	CL	PUENTE	0.8	4
00066	CL	REAL	0.8	4
00067	CL	RIO	0.8	4
00069	CL	RUISEÑOR	0.8	4
00068	CL	SAN ANTONIO ABAD	0.8	4
00070	CL	SAN MIGUEL	0.8	4
00202	CL	SANTA	0.8	4
00307	CL	TEJAR VIEJO	0.8	4
00079	CL	TEJARES	0.8	4
00014	CL	TIENDA	0.8	4
00015	CL	TRASTORRE	0.8	4
00201	CL	TRINIDAD CARRERAS	0.8	4

NUMERO 13.107

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, Pleno de 25 de septiembre de 1998 y publicado en B.O.P. nº 239 de fecha 17 de octubre de 1998 relativo a la aprobación inicial de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales: reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracones o quioscos, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción o escombros, reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua y acometida, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artº 189-2 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/86 de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artº 70-2 de la Ley 7/85 y artº 190 del R.D.L. 781/86 y artº 17 de la Ley 39/1988 R.H.L. con la publicación íntegra del acuerdo y ordenanzas fiscales siguientes:

Monachil, a 6 de noviembre de 1998.-El Alcalde, Fdo.: José Sevilla Martín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1984 de 2 de abril, por la que se crea el Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 19 de la Ley 39/1988, de 23 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo,

suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3º.- EXENCIONES

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible, independientemente de que se haya solicitado o no.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será responsable cuando el valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro o de lo dañado.

4. El Ayuntamiento no podrá condonar ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el anterior apartado.